



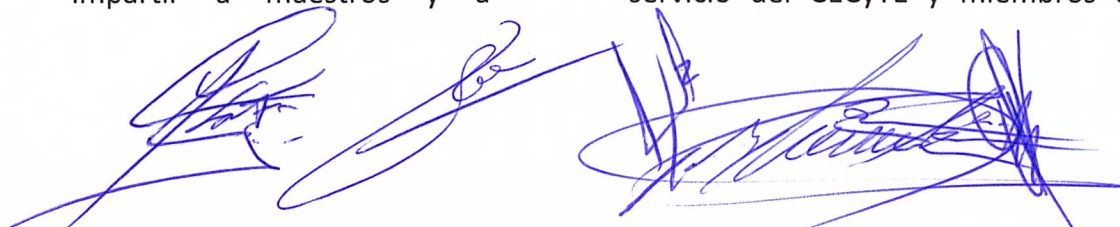
de alguna diligencia por Autoridad Judicial o Administrativa, siempre y cuando, concurren las condiciones legales señaladas para estos casos.

- D) Sufra la muerte de algún familiar en primer grado o cónyuge, en este caso la licencia será de siete días hábiles. Presentando la justificación correspondiente.
- E) Deba realizar estudios de especialización, maestría, o doctorado, siempre que estos casos tengan relación con la(s) asignatura(s) que imparta y/o funciones inherentes al puesto desempeñado en la Institución. El permiso en este caso, será por el tiempo que duren dichos estudios de acuerdo a los planes y programas establecidos para la realización de los mismos. El pago al beneficiario se hará al cien por ciento de su salario; previo al cumplimiento de los requisitos que a continuación se señalan:
 - I.- Presentar comprobante de haber sido aceptado por la Institución en que deba realizar sus estudios.
 - II.- Presentar boletas de acreditación y comprobantes de reinscripción, requisito que de no cumplirse será motivo de revocación automática de la licencia.
 - III.- Cumplir con la obligación de impartir a maestros y a

alumnos, conferencias y mesas redondas, o en su caso, la elaboración de material didáctico, antologías, cuadernos de trabajo, artículos o libros relativos a sus conocimientos aplicados a los programas de estudio del CECyTE.

- IV.- La obligación de coadyuvar con su organización sindical para la supervivencia y fortalecimiento de la misma.
- V.- El trabajador que gozare de esta licencia queda obligado a que una vez concluidos los estudios realizados, se reincorporara a la Institución, preferentemente impartiendo asignaturas frente a grupo por un tiempo equivalente al de la duración de sus estudios.
- F) Lleve a cabo el trámite de jubilación o pensión de acuerdo a la ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, esta licencia será hasta por un mes previo a la fecha de baja de jubilación o pensión, para que pueda atender debidamente los trámites correspondientes.

43.- El CECyTE otorga a partir de la firma de este contrato, licencia para retirarse del puesto que desempeñan, con goce de su salario íntegro correspondiente y durante el periodo de vigencia de su cargo (3 años) a los nueve miembros del Comité Sindical designados por los trabajadores al servicio del CECyTE y miembros del





Sindicato, con la finalidad de que dichas personas puedan cumplir con sus funciones sindicales.

Igualmente, el CECyTE otorgará facilidades a los delegados de cada plantel para el desempeño de sus funciones.

El CECyTE entregará al sindicato un bono mensual de \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada turno de plantel y uno por Dirección General, para que sea destinado a gastos de las delegaciones sindicales, mediante la firma de cada uno de los delegados.

44.- Los trabajadores que sufran alguna enfermedad profesional determinada por el

I.M.S.S. tendrán derecho a las prestaciones que para tal efecto se establecen en el capítulo de previsión social de este Contrato.

45.- A las mujeres que presten sus servicios en el CECyTE se les concederá licencia de 45 días anteriores y 45 días posteriores al parto, con goce de sueldo íntegro, de conformidad con lo establecido en la Ley, este período se prorrogará por el tiempo que sea necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para laborar por causa del parto, previo certificado de incapacidad expedido por el I.M.S.S.

46.- En casos especiales de urgencia demostrada por el trabajador, los Directores de plantel concederán

permiso económico con goce de salario al personal que lo solicite y hasta por nueve días por año lectivo, siempre que dicho permiso no concuerde con inicio o fin del periodo vacacional, ni con días festivos.

47.- Serán días de descanso obligatorio para el personal al servicio del CECyTE los establecidos por la Ley, aquellos marcados por el calendario oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. Igualmente se otorgarán los días en que por disposición expresa de las autoridades escolares y la Secretaría de Educación Pública, deban suspenderse labores.

48.- En caso de faltas o ausencias a las labores, los trabajadores deberán dar aviso inmediato al CECyTE salvo caso fortuito o fuerza mayor, cuando por enfermedad o cualquier otra causa justificada, se encuentren impedidos de comunicar el motivo de la falta, de inmediato deberán entregar al CECyTE el día en que se presenten a sus labores las incapacidades expedidas por el I.M.S.S., ya que de otro modo se considerarán como faltas injustificadas.

CAPITULO VIII

SALARIO

49.- El salario es la retribución que debe pagar el CECyTE al personal por la prestación del servicio.

50.- El salario o sueldo se integra por